

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley General de Pesca, aprobada por el Decreto Ley N° 25977, dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 547-96-PE de fecha 4 de noviembre de 1996, se establece que por Resolución Ministerial se aprobará los Sistemas de Control de extracción y procesamiento que regirán durante la presente temporada de pesca de anchoveta y sardina, así como las infracciones y sanciones pertinentes, las cuales comprenderán responsabilidades específicas del patrón de la embarcación, del armador y del establecimiento industrial, según corresponda;

Estando a lo informado por las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento de los recursos anchoveta y sardina, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería de las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Los Libertadores - Wari, Arequipa, Moquegua-Tacna-Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BOGGIANO SANCHEZ
Ministro de Pesquería

**SISTEMA DE CONTROL DE LA EXTRACCION
Y PROCESAMIENTO DE LOS RECURSOS
HIDROBIOLOGICOS ANCHOVETA Y SARDINA**

I. OBJETIVOS

1.1 Aprobar el Sistema de Control de extracción y procesamiento que regirá durante la presente temporada de pesca de anchoveta y sardina.

1.2 Establecer las infracciones y sanciones pertinentes, las cuales comprenderán responsabilidades específicas del patrón de la embarcación, del armador y del establecimiento industrial, según corresponda.

II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca.

2.2 Decreto Supremo N° 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca.

2.3 Resolución Ministerial N° 547-96-PE de fecha 4 de noviembre de 1996, establece que por Resolución Ministerial se aprobará los Sistemas de Control de extracción y procesamiento de anchoveta y sardina.

III. DEL SISTEMA DE CONTROL**3.1. NORMAS BASICAS**

3.1.1. El presente Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento regirá durante la presente temporada de pesca de anchoveta y sardina.

3.1.2 El sistema de control de la extracción y procesamiento se aplicará en las etapas de desembarque y/o descarga y durante el procesamiento del recurso anchoveta, para la producción de harina y aceite de pescado, y sardina para la producción de conservas, congelado y carnada.

3.1.3. La talla mínima de extracción y procesamiento de los recursos anchoveta y sardina es de 12 cm. y 26 cm., respectivamente.

3.1.4. La tolerancia máxima de extracción y procesamiento de los recursos anchoveta y sardina es del diez por

**Aprueban el Sistema de Control de la
Extracción y Procesamiento de los re-
cursos anchoveta y sardina**

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 565-96-PE**

Lima, 15 de noviembre de 1996

ciento (10%), en el número de ejemplares juveniles como captura incidental.

3.1.5. La longitud mínima de malla autorizada para las redes de cerco es de 1/2 pulgada para la especie anchoveta y de 1 1/2 pulgadas para la sardina.

3.2. MODALIDAD OPERATIVA DEL SISTEMA DE CONTROL

El Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento de los recursos anchoveta y sardina, estará a cargo de los Inspectores acreditados del Ministerio de Pesquería y de las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería.

A. CONTROL BIOMETRICO

a. Para el Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento de los recursos anchoveta y sardina, se aplicarán las Pautas Metodológicas para el Muestreo Biométrico de los Recursos Pelágicos.

b. El control biométrico de los recursos anchoveta y sardina podrá llevarse a cabo en:

- Las bodegas de las embarcaciones pesqueras.
- Las tolvas de descarga, de los establecimientos industriales.
- Muelles y desembarcaderos.
- Pozas de recepción de los establecimientos industriales.

c. Las acciones de control efectuadas por los inspectores acreditados, se plasmarán en algunos de los siguientes documentos oficiales:

- Acta de Infracción.
- Parte de Muestreo Biométrico.
- Acta de Inspección.
- Informes técnicos.

d. El Acta de Infracción se levantará cuando los resultados del Parte de Muestreo Biométrico indiquen que se ha superado la tolerancia máxima del diez por ciento (10%), en el número de ejemplares juveniles como captura incidental en la extracción o procesamiento de los recursos anchoveta y/o sardina.

e. Cada Acta de Infracción, debe estar acompañada de su respectivo Parte de Muestreo Biométrico.

f. El Acta de Inspección se levantará, cuando los resultados del Parte de Muestreo Biométrico indiquen que no se ha superado la tolerancia máxima del diez por ciento (10%), en el número de ejemplares juveniles como captura incidental en la extracción o procesamiento de los recursos anchoveta y/o sardina.

g. El Acta de Inspección, debe estar acompañada de su respectivo Parte de Muestreo Biométrico.

B. CONTROL DE LA LONGITUD MINIMA DE MALLA

a. Para el control de longitud mínima de malla de las redes de cerco utilizadas en la extracción de los recursos anchoveta y sardina, se tendrá en cuenta el Reporte de Embarcaciones Pesqueras Industriales que emite la Dirección Nacional de Extracción.

b. El control de la longitud mínima de malla de las redes de cerco, se efectuará a bordo de las embarcaciones pesqueras, previo al zarpe a las zonas de pesca y/o durante el proceso de descarga y desembarque.

c. Las acciones de control efectuadas por los inspectores acreditados, se plasmarán en los siguientes documentos oficiales: Acta de Infracción y Acta de Inspección.

d. El Acta de Infracción se levantará cuando se determine que la embarcación pesquera dispone a bordo de redes de cerco, con longitud mínima de malla no autorizada.

e. La sola posesión a bordo de redes no autorizadas constituye una infracción.

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES ESPECIFICAS

4.1. DEL PATRON Y/O CAPITAN DE LA EMBARCACION PESQUERA

4.1.1. El Patrón y/o Capitán de Pesca de la embarcación pesquera, en materia de la extracción de recursos hidrobiológicos es el responsable directo de las faenas de pesca.

4.2. DEL ARMADOR PESQUERO

4.2.1. El Armador Pesquero es responsable de las operaciones de pesca de las embarcaciones pesqueras de su propiedad o de las embarcaciones que opera en alquiler, arrendamiento financiero u otras modalidades.

4.2.2. El Armador Pesquero deberá dar instrucciones por escrito al patrón y/o capitán de pesca, sobre la prohibición de extraer los recursos anchoveta y sardina cuyas tallas mínimas sean inferiores a 12 cm. y 26 cm. de longitud total, respectivamente, en porcentajes mayores al diez por ciento (10%), en el número de ejemplares juveniles como captura incidental.

Copia de dicho escrito deberá ser remitido a la Capitania de Puerto y Dirección Regional o Subregional de Pesquería.

4.2.3. La posesión a bordo de redes de cerco con longitud mínima de malla no autorizada es responsabilidad del Armador Pesquero.

4.3. DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

4.3.1. La recepción y/o descarga de los recursos anchoveta y sardina provenientes de las embarcaciones pesqueras, es de entera responsabilidad del establecimiento industrial.

4.3.2. La recepción y/o descarga de los recursos anchoveta y sardina, comprende la descarga en las tolvas del establecimiento industrial y la proveniente del desembarque en muelles y desembarcaderos y que es transportada al establecimiento industrial.

V. DE LAS INFRACCIONES

5.1. Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones sobre la materia, incluido el presente.

VI. DE LA CONFORMACION DE LOS COMITES DE INSPECCIONES DEL SECTOR PESQUERO REGIONAL

6.1 El Comité de Inspecciones del Sector Pesquero Regional en cada Puerto estará conformado por:

- Director Regional o Subregional de Pesquería, o su representante, quien lo presidirá.
- El Capitán de Puerto de la Jurisdicción marítima o su representante.
- Un representante de los Armadores Pesqueros.
- Un representante de los Establecimientos Industriales.
- Un representante de los pescadores.
- Un representante de los Patrones y/o Capitanes de Pesca.

6.2 Sin perjuicio de las que correspondan a los organismos competentes, son funciones del Comité de Inspecciones del Sector Pesquero Regional:

- Identificar y determinar las infracciones cometidas contra la Ley General de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones pertinentes.
- En caso de determinarse responsabilidad directa del patrón y/o capitán de pesca, sobre infracciones en la extracción de las especies anchoveta y sardina, gestionará ante la Autoridad Marítima para que se inicie la sumaria de investigación correspondiente.
- En caso de determinarse a bordo de una embarcación pesquera, la posesión de redes de cerco no autorizadas, gestionará ante la autoridad marítima para que se inicie la sumaria de investigación correspondiente.
- En caso de determinarse que la embarcación pesquera ha extraído los recursos anchoveta y sardina en tamaños y porcentajes no autorizados, alcanzará el respectivo informe a la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería, para las acciones a que haya lugar.
- En caso de determinarse que el establecimiento industrial haya recepcionado y/o se encuentre procesando los recursos anchoveta y sardina en tamaños y porcentajes no autorizados, alcanzará el respectivo informe a la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería, para las acciones a que haya lugar.
- Alcanzar a la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería, los informes de las infracciones cometidas en el ámbito de la jurisdicción regional correspondiente.

6.3 El Comité de Inspección del Sector Pesquero Regional deberá instalarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de publicada la presente Resolución Ministerial.

VII. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

El Ministerio de Pesquería, expedirá las normas complementarias que requiera la aplicación de lo dispuesto en el presente Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento de las especies anchoveta y sardina.
